

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXIV

PACHUCA, JULIO 2 DE 1891.

NUM. 28

Condiciones.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción se da en pesos por cada veintiún número.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigen á la dirección del periódico; y según su clase, se insertará gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.

Directorio.

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de estar hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Inspectoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad, en la dirección del periódico; fuera de ella, en las Administraciones de Rentas del Estado.

SANTORAL.

JULIO.

Jueves 2.—Santos Proceso y Martíniano.
Viernes 3.—Santos Marcial y Heliódora.
Sábado 4.—San Laurentio.
Domingo 5.—San Cirilo y Santa Filomena.
Lunes 6.—San Isidro y Santa Godofredo.
Martes 7.—Santa Fulcheria y San Fermín.
Miércoles 8.—Santa Isabel y San Próspero.

JUEZ EN TURNO.

SEMANA DEL 28 DE JUNIO AL 4 DE JULIO DE 1891.

Juez 1.^a de 1.^a instancia el C. Lic. Adolfo Desentis.

Secretario: el C. Aldegundo Ramírez.

Pachuca, Julio 2 de 1891.

SITUACION

Administrativa local en general.

IV.

Entre los Estados que constituyen nuestra Federación, uno de los primeros que proclama el principio de que la instrucción pública, si habla de dar los opiniones fraternas que ella ha esperado siempre las asociadas modernas, debería ser lúcia, gratuita, obligatoria y sujeta directamente á la acción del gobierno, es éste de Hidalgo. Ejemplarizó ésta con lo que ocurría en los demás, pudo comprender los beneficios resultantes que se obtienen de consignar la doctrina que ha venido á constituir el desideratum de los modernos pensadores, que se ocupan en estos momentos en un plan de cultura popular que consiste en enseñar los derechos inalienables e imprescriptibles de la familia, relativamente al de libertad de que ésta disfruta para fijar los términos en que deben ser instruidos y educados sus miembros, con los del Estado, que reclama á su vez el ejercicio de su derecho en que lo va más allá de su conservación propia, viviendo vida moral cuya base de sustentación no es otra que el desarrollo intelectual de todos y cada uno de los asociados. Complicados extremos del problema sociológico que tocan bajo un aspecto la teoría exclusiva de la educación, y bajo otro la de la instrucción.

La Administración actual del Estado no quisó detenerse en la marcha que se hubiera trazado de antemano, hasta que no vinieron á resolverse los múltiples puntos que la cuestión encierra, y optó por lo que en su concepción debía favorecer á la mayoría, aun sacrificando los intereses de las individualidades, y esto como un medio, en nuestro sentir, de aprovechar el feliz período de paz, conquistado con gran habilidad por hombres ilustres, á fin de adquirir la gloria que se obtiene y sostiene en el deseo de merecer bien de los pueblos. Penetrados aquellos por dolorosa experiencia histórica, de que las desgracias de la patria reconocieron como causaiciente la ignorancia que angudiza, entre otros males gravísimos, la enorme variedad de funestos, á la cabeza de los cuales se encuentra el más funesto de todos que es el religioso, han comprendido que la instrucción de las masas es la tabla salvadora de las sociedades.

Dijimos que al Estado de Hidalgo cabela la honra de haber establecido la instrucción obligatoria, casi en la aurora de la nueva evolución que de poco tiempo acá agita poderosamente á la República; y lo hizo arrullando obstáculos y venciendo p-ocupaciones, como si aplicara el canto de salvidor á los pueblos.

Sin embargo, no estaba logrado más que el principio y era necesario hacer éste fructuoso en la práctica, volviendo más inmediata y estrecha la vigilancia de la autoridad para exigir el cumplimiento de la ley, ya de parte de los padres ó tutores de los niños, ya de los directores de los planteles; ejerciendo una inspección directa y minuciosa en todo cuanto dijera relación con este ramo, ya en una palabra, acercándose á la meta.

A estos nobles propósitos respondió la reforma constitucional dictada bajo el decreto

número 575 de diez de Abril, según textos las expresiones del Señor Secretario de Gobernación en su memoria relativa; y por cuyo importante decreto se inscribió entre las obligaciones del Gobernador, la de organizar y fomentar la instrucción pública. Tal era la base sobre la que faltaba solo levantar el edificio, utilizando los materiales adaptados por posteriores leyes.

Siguiendo el método que hemos venido observando en la breve exposición que hacemos de un período administrativo importante no permitimos, para aclaraciones más y más á la exactitud, con referencia á los datos que constituyen su materia, transcribir lo más esencial de la memoria administrativa, la que en relación con el capítulo de la enseñanza dice: «Arrojado la semilla, no se hicieron esperar los frutos. La Secretaría de Gobernación, desde que tomó á su cargo el ramo escolar, distribuyó 33,112 libros, 32,710 cuadernos de escritura para los cursantes de esa clase; así como para los de aritmética, las pizarras y pizarrines en la proporción necesaria, y los útiles y demás objetos, en las cantidades solicitadas para la provisión de ellos. Estuvieron abiertas 485 escuelas rudimentales y primarias, las cuales fueron atendidas por 18,223 alumnos (Anexo 23). Ocio no parece explicar que el Ejecutivo, usando de la facultad que le dà la ley orgánica de instrucción y el decreto 565, de 19 de Agosto, hizo el nombramiento de preceptores con la circunstancia necesaria, pues en las casas de distrito y municipio en lo general, exigió no solo el título, sino la práctica en el profesorado para la dirección de las escuelas, mientras que respecto de los de los pequeños pueblos, de los barrios y caseríos, se les otorgaron prudentes plazos para la presentación de los dichos títulos, en la absoluta imposibilidad de obtenerlos preceptores recibidos

de magisterio.

A todo período de transición le caracterizan difens tudes y colisiones de mayor ó menor entidad, según que son antagonistas ó concurrentes las mismas de aquellas autoridades ó poderes entre quienes aquella se verifica. En el caso existe la fuerza constar más que la deferencia, al concurso decidido de las Asambleas en el planteamiento de la reforma y su poderoso contingente para el mejor éxito. Los cuerpos municipales prestaron al ramo al auxilio pecuniario señalado en sus presupuestos, auxilio que en adelante prestarán en los términos de la ley."

E. B.

Minería.

C del Real del Monte y Pachuca... 1,000
Dificultad y anexas barras avivadas... 25,000
Moctezuma " 30,000
Guatimotzin barra avivada... 1,000
Rosario " 3,500
Calteronay y Anexas barra avivada... 1,000
Id. id. avivador... 14,000
La Camelia " 2,000
Santa Gertrudis bopo avivador... 1,850
Id. id. avivador... 600
Pabellón... 50,000
Amistad y Concordia bonos avivados...
Soledad 16 avos bonos avivados... 1,300
La Palma bovos avivadores... 800
San Andrés ha 24 barras con avivadoras, bono... 70
Luz de Pachiquilla bonos avivados y avivadores... sin valor
Sopresa 16 avos... 800
Guadalupana Hidalgo bonos avivados... 110
Idem id. avivadores... 130
San Rafael bonos avivados... 750
Idem bonos avivadores... 800
Negociación de Maravillas bonos avivados... 860
Negociación de Maravillas bonos avivados... 3,500
Idem Frenillo de Guadalupe bopo avivador... 7,000
San Buenaventura... 12,000
La Blanca barra avivada... 9,000
Idem id. avivadora... 1,000
San Buenaventura... 20,000
La Blanca barra avivada... 25,000

La L. Zaragoza y El Carmen, barra avivada...

Colima bopo bonos avivadores y avivadores...

Santa Cruz Almadén bonos avivados...

Oriente bodos Santos bonos avivados y avivadores...

Espíritu Santo bonos avivados y avivadores...

Dinamita bonos avivados y avivadores...

Victorino bonos avivados y avivadores...

El Mito bonos avivados y avivadores...

Idem id. id. avivados...

Austral bonos avivados...

Pirineo bonos avivados y avivadores sin valor...

Bueno Esperanza bonos avivados y avivadores...

Gran Bretaña bonos avivados y avivadores...

Refugio y amena bonos avivados y avivadores...

Noche Triste bonos avivados y avivadores...

Santa Cecilia Los Arcos bonos avivados y avivadores...

La Relación bonos avivados y avivadores...

San Luis de las Flores bonos avivados...

Unión Concordia bonos avivados y avivadores...

San Trofim del Oyamel bonos avivados...

La Zorra barra...

San Antonio Peña de Oro bonos avivados y avivadores...

Santa Anna bonos avivadores...

Id. id. id. avivados...

Enjaima...

Jas y avivadores...

San Cayetano de Maravillas...

Compañía Anglo Mexicana bonos avivados y avivadores...

Santa Irene, bonos avivados y avivadores...

HACIENDAS DE BENEFICIO.

El Progreso...

Guadalupe...

La Union Hacienda del río...

MINERAL DEL CHICO.

Arávalo barra avivadora...

Idem barra avivada...

Trinidad bonos avivados y avivadores...

Investigadora bonos avivados y avivadores...

San Antonio el Rico y Anexas bono...

San Marceli bono avivado y avivador...

10,000, 8,000

200, 1,200, 100

10,000

10,000

10,000

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

ZIMAPAN.

Maiz—carga \$5 00.—Frijol cargo \$12.—Harrina flor arroba \$1 25.—Sal \$1 50 arroba.—Azúcar \$3 75 arroba.—Café quinalta \$2 21.—Arroz \$2 50.—Carbono 15 arroba centavos.—Leña 6 centavos.—Chile ancho \$6 arroba.—Carne de res \$2 50 arroba del cerdo \$5 arroba.—Jabón arroba \$5.—Sebo \$4 50 arroba.—Cebada 15 centavos.—Pilon \$10 carga.—Manteca \$5 arroba.—Chile pasilla \$8 arroba.—Pulque 25 jarras.

IXMIQUILPAN.

Maiz fanequa \$8 62.—Frijol fanequa \$5 50.—Piloncillo cargo \$9.—Habla fanequa \$2 75.—Arvejón cargo \$4.—Sal arroba \$1 25.—Chilpotle arroba \$7.—Chile ancho arroba \$4 50.—Cafetillo \$6.—Azúcar arroba \$2 75.—Ullarie arroba \$1 12.—Manteca arroba \$6.—Carne arroba \$2 12.—Jabón arroba \$3 75.—Garbanzo fanequa \$1 50.—Garbanzo fanequa \$5 75.—Arroz quinalta \$6 00.—Cebada \$4 carga.—Queso \$1 arroba.—Chile pasilla \$6 arroba.

PACHUCA.

Maiz \$8 00 carga.—Frijol de 1^a \$1 50.—Frijol de 2^a \$1 2 carga.—Arvejón \$8 50 cs. carga.—Azúcar \$250 arroba.—Sal \$1 25 centavos arroba.—Café \$3 quinalta.—Chile ancho de primera \$6 00 arroba.—Chile ancho de segunda \$4 50.—Chile pasilla 6 pesos arroba.—Chile verde \$1 8 carga.—Carne de res \$2 25 arroba.—Arroz \$9 quinalta.—Carne del carnero \$3 50 arroba.—Carne de cerdo \$2 50 arroba.—Papa \$9 00 carga.

TOLCAYUCA.

Maiz \$8 carga Frijol \$14 carga. Arvejón \$8 carga. Sal de San Luis \$1 arroba. Chile ancho \$6 50 arroba. Chile pasilla \$7 50 arroba. Manteca \$3 arroba. Azúc \$8 50 arroba. Carne de res \$2 arroba. Carne del carnero \$3 arroba. Mante \$4 pieza.

MINERAL DEL MONTE.

Maiz \$6 00 carga.—Frijol \$15 carga. Iden. menos clase \$10 carga.—Habla \$9 carga.—Papa \$15 cargo. Piloncillo \$15 00 car ga. Chile verde \$15 00 carga.—Carne de res \$2 50 arroba.—Carne decarvo \$3 00 arroba.—Carne de cerdo \$3 75 arroba.—Manteca \$7 75 arroba.—Carbono 31 centavos arroba.—Azúcar \$2 75.—Café \$24 00 quinalta. Garbanzo \$15 cargo. Arroz \$7 00 quinalta. Abergur \$9 cargo. Sal \$1 arroba. Chile ancho flor \$7 75 arroba. Iden. inferior \$8 arroba. Iden. pasilla \$6 00. Tomate \$6 00 cargo. Jitomate \$12 cargo. Queso \$7 75 arroba.

EPAZOYUCAN.

Maiz \$6 00 carga.—Frijol cargo \$15 carga.—Frijol negro corriente \$12 carga. Garbanzo \$15 cargo. Arroz \$6 00 quinalta.—Café \$21 quinalta.—Habla \$6 carga.—Cebada \$4 00 carga.—Arvejón \$7 50 cargo.—Trigo \$12 cargo.—Lentilla \$9 cargo.—Chile ancho \$4 00 arroba.—Chile pasilla \$5 00 arroba.—Chilpotle \$3 25 arroba.—Carne de res \$2 00 arroba.—Carne del carnero \$3 00 arroba. Carne de cerdo \$3 00 arroba. Manteca \$5 00 arroba. Sebo \$3 75 arroba.—Azúcar \$2 50 arroba.—Ullericillo \$9 cargo.—Harrina flor \$0 00.—Sal del mar \$1 12. Sal corriente de Aragón 75 centavos arroba. Pulque \$4 50 cargo. Papa \$2 carga. Chile morita \$2 75.

TIZAYUCA.

Arroz \$8 quinalta.—Azúcar \$3.—Arvejón \$10 carga.—Café \$25 quinalta.—Carbono \$10 00 carga.—Carbono 25 centavos.

Carne de res \$2 50 arroba.—Carne del carnero \$12 libra.—Carne de cerdo \$12 libra.—Chile ancho \$4 50 arroba.—Chile ancho corriente \$3 arroba.—Chile pasilla \$5 arroba.—Carne de cerdo \$3 arroba.—Frijol bayo \$7 50 fanequa.—Frijol negro \$7 50 fanequa.—Garbanzo \$6 fanequa.—Harrina \$1 25 arroba.—Habla \$4 50 fa negra.—Jabón \$3 50 arroba.—Lena \$9 en negro.—Manteca \$4 50 arroba.—Mante \$2 75 fanequa.—Mante \$2 75 arroba.—Queso \$4 50 arroba.—Sebo \$2 75 arroba.—Sal de San Luis \$1 25 arroba.—Chile verde 25 centavos cuartillo.—Papa 9 centavos cuartillo.

ZEMPOALA.

Carne de res \$2 25.—Carne de carnero \$2 50 arroba.—Sal \$1 arroba.—Chile ancho \$6 arroba.—Chile pasilla \$5 arroba.—Mante \$6 00 carga.—Frijol \$15 carga. Arvejón \$9 cargo.—Habla \$6 carga.—Papa \$8 00 carga.—Manteca \$5 arroba.

NOTICIAS LOCALES.

EL NUEVO DISTRITO.

Ayer se cumplió el decreto relativo que estableció el nuevo Distrito de Tlango de Doria.

Al acto de la erección concursaron más de cincuenta de los pueblos que lo forman. Al mismo tiempo, se inauguró el distrito que una aquél Distrito con su capital

CARTA.

Pachuca, Junio 20 de 1891.—Sr. Lic. Francisco Valencia.—Presento, muy estimado y distinguido amigo.

Merceraré a vd. se sirva mandar publicar en el "Periódico Oficial" la noticia que le adjunto, relativa al movimiento de valores habido en el Express Nacional Hidalgo.

Anticipadamente doy a Ud. las gracias y como siempre me repito en mi, amigo y S. S. Q. A. B. S. M.—Ramón F. Riveroll.

"Express Nacional Hidalgo. (Compañía Andina).—Correspondencia particular.—Pachuca, Junio 29 de 1891.—Sr. Ramón F. Riveroll.—Presento, Muy Señor mío:

Osiguiendo sus deseos, tengo el gusto de adjuntar a Ud. una copia de los valores transportados por el Express N. Hidalgo durante los meses de Enero a Mayo del corriente año:

Varios	Plata pasta	Billetes de Banco	Bonos y pagarés de pago	Total	De U. al fin. S. S. L. Zava, Gerente.
En el mes de Enero... \$10,223.91	91,755.00	12,225.00	6,000.00	\$7,500.00	
Febrero... 6,651.78	18,170.00	18,170.00	7,840.00	\$25,810.00	
Marzo... 27,271.92	38,721.00	38,721.00	6,211.00	\$74,700.00	
Abril... 24,265.15	34,917.00	40,855.70	7,721.00	\$41,493.70	
Total... 87,301.92	150,453.00	143,405.73	11,500.00	\$47,771.73	

BANDA MILITAR.

Ayer, al pasar la revista de comisión la de la fuerza del Batallón del Estado, estrenó formalmente la banda militar que pertenece a ese cuerpo.

Con esta, son tres las músicas de viento que existen en esta capital.

DELEGADO DEL TIMBRE.

La oficina del ramo en Ixmiquilpan ha conferido este cargo al C. Juan B. Ondovilla que practicó visitas de inspección en los distritos del mismo Ixmiquilpan, Actopan, Huichapan, Juncal, Metztitlán, Tula y Xonacatlán.

PAGOS.

Por la Sección 2^a de la Secretaría de Hacienda antes de ayer se pagaron a todos los servidores del Estado los sueldos que vencieron en la segunda de Junio último.

POLICIA SANITARIA.

En la tercera semana de Junio se revisó en la fonda la leche y el pollo, la leche en el Restaurante del Hotel, 4 de aguas en el 5 de Mayo 4 en el Hotel San Carlos un dínamo en la Universidad y en el Restaurante del Hotel, un grano en el 5 de Mayo, La Alcaldía, La Unión y el Metropolitano medio grado.

S. dió el oportuno parte a la autoridad policial para que fieran multadas porque el pollo buono llegó a 6 grados, es claro que si los 3 grados está medida de agua y 1 y medio grados tienen de pollo el color blanco que es agua tibia con pollo.

En la última semana con motivo del mal pulpo que se expende, se revisó el revistar los expendios y se halló que 26 tuvieron pulpo de medio grado.

En 39 tuvo el pulque 0 grado En 7 de grado y medio, en otras 7 de los grados y en 3 tuvo el pulque dos y medio grados.

Este no depende de las lluvias sino del mayor expolio que hay de tal licor para otras capitales y tal vez no viene a tono en Puebla porque de 4 ó 5 grados y el vieno.

Se dió parte a la autoridad para que fien multadas las pulquerías que tienen el pulpo de ignoto grado al que ofrecen las fonda y en estas tuvo el pulque la sidra buena.

DESGRACIA.

Es un punto denominado Santa Agueda, en el Mineral del Monte, se volvió una gran neblina que de esta siniestral iba para la Tlanchinga. Todos los pueblos que componen resultaron heridos, algunos de mucha gravedad. Esta desgracia se atribuye a desvarío del conductor por estar muy pendiente al luto en que se encuentra.

PARA LA INSTRUCCIÓN.

La justicia política de Apoyo permitirá en la continuidad de vigilancia que invertir en vías para las plazas de igual población.

OFICINAS DE CORREOS.

El Gobierno del Estado se ha dirigido al de la Federación con objeto de recabar las órdenes correspondientes á fin de que se establezcan en la cabecera del nuevo distrito de Tlanchinga de Doria, las respectivas oficinas de correos.

De este modo será más fácil la comunicación de aquellos pueblos agrícolas con los centros de consumo.

NOMBRAMIENTOS.

El Gobierno ha expedido nombramiento de Secretario de la Jefatura política de Tenango a favor del C. Félix J. Rojas, y de escribiente supernumerario de la misma al C. Miguel Herrera.

RECEPTORES.

El C. Antonio Medina ha sido nombrado preceptor de la escuela del pueblo de San Cristóbal, el C. Antonio Vizcaín del de Guadalupe y el C. Rosalio Hernández del de Los Remedios. Los tres preceptores referidos están ya en posesión de sus cargos.

EN TULANCINGO.

Con todo solemnidad se celebró ayer la creación del nuevo Distrito de Tenango de Doria.

Con este motivo varias personas de aquella ciudad dirigieron felicitaciones al Sr. Gobernador.

GOBIERNO GENERAL.

CONTRATO.

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. José Arce para la construcción de una línea de ferrocarril, que partiendo de la ciudad de Puebla, terminase en un punto conveniente del Río Verde.

(CONCLUYE)

Pasajeros.

Por transporte de pasajeros, por cada kilómetro y fracción recorrida.

Primera clase....tres centavos.

Segunda clase....dos centavos.

Tercera clase....uno y medio centavos.

A cada pasajero se le admitirán quince kilogramos de equipaje libre.

La Compañía o compañías no tendrán obligación de percibir menos de diez centavos por cada pasajero, por una distancia cualquiera.

Mercedaria.

Por el peso de cada tonelada de mil kilogramos máxima, por cada kilómetro de distancia recorrida:

Primera clase....seis centavos.

Segunda clase....cuatro centavos.

Tercera clase....tres centavos.

La Compañía o compañías no estarán obligadas a pagar el servicio de correo postal ni a pagar el servicio de telegrafía, salvo que en cada tonelada de carga que traque, cumpla con la distancia que sean de los quince kilogramos.

No ningún caso la mercancía extranjera impuesta por la línea de la Compañía, podrá tener de tarifa más ventajas que la mercancía similar mexicana.

El concesionario de la Compañía se obliga a realizar el cobro de la prima en la ciudad de Mérida al precio de diez pesos cincuenta centavos como máximo por tonelada, ya sea de agua que por compra ó del que produzcan en las explotaciones que efectúe o proporcione al concesionario en el trayecto de la linea y en un determinado punto de la misma, ya sea en la fábrica, en el taller o en la casa de la mercancía que se le provea.

En ningún caso la mercancía extranjera impuesta por la línea de la Compañía, podrá tener de tarifa más ventajas que la mercancía similar mexicana.

Toda vez que los dueños o concesionarios de mercancías no hayan ocurrido a sacarles de los mismos después de vencido el plazo de entrega recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes. Los metates preciosos y objetos de valor pagaran el doble de las cuotas anteriores, por cada diecisiete pesos de valor ó por treinta y dos pesos de peso de valor.

La Compañía que deberá establecer la Comisión con la autoridad policial, tendrá que pagar el costo de la basura de cuatro centavos y medio por tonelada y por kilómetro.

Almacenes.

Toda vez que los dueños o concesionarios de mercancías no hayan ocurrido a sacarles de los mismos después de vencido el plazo de entrega recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kilogramos, y de los quince siguientes.

Los dueños o concesionarios de mercancías que no hayan sacado de los mismos dentro de los quince días siguientes, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por centavos individuales de diez kil

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.

AUSTERBERTO T. ANDRADE, NOTARIO PUBLICO

AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos relativos al juicio intestamentario de la Sra. María Concepción Menéndez, vecina que fui de la Hacienda de Casavie de esta jurisdicción, el C. Juez segundo de primera instancia del Distrito que conoce de ellos, ha mandado se convocase por edictos que se publicarán por tres veces de diez en días en las diarias en los periódicos «Oficial» del Estado y el «Universal» de Méjico a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a declarar dentro de los treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el periódico «Oficial», con el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Pachuca a 12 de Junio de 1891 para su publicación en el periódico «Oficial» del Estado. Doy fe.—A. T. Andrade, Notario público.

3-3

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO 3.^a DE 1.^a INSTANCIA DEL DIS-

TRITO DE PACHUCA.

CONVOCATORIA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

El Señor Juez tercero de primera instancia, Lic. Leónides Barranco Pardo, ha mandado se convoca por los periódicos a las personas que se crean con derecho a los bienes que quedaron por fallecimiento intestado del Sr. Vicente Fuentes, para que se presenten en este Juzgado a declararlo dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso que se insertarán por tres veces de diez en días.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente.

Pachuca, Junio 17 de 1891.—Jesus Silva, Notario público.

3-2

ESTADO DE HIDALGO

DISTRITO DE TULANCINGO.

LIC. MANUEL S. RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO.

EDICTO

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el incidente sobre sombramiento de tutor interino, para la menor Matilde Pascal, el C. Lic. Rodolfo Izquierdo Juez interino de primera instancia de este Distrito, con fecha tres del presente mes, declaró que la joven Matilde Pascal, es menor de trece años, y que por lo mismo debe quedar sujeta a la tutela dativa, que excluía a la testemantaria y legítima.

Y para su publicación en el periódico «Oficial» del Estado, se expide el presente en la ciudad de Tulancingo, a los diez y ocho días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y uno. Doy fe.—Manuel S. Rodríguez, Notario público.

3-2

ESTADO DE HIDALGO

DISTRITO DE PACHUCA.

Ricardo P. Tagle, Notario Público.

AVISO JUDICIAL

Un timbre de 50 centavos debidamente cancelado.

Por auto de fecha diecisiete del mes en curso, el Licenciado Adolfo Desante, Juez 1.^a de 1.^a Instancia de este Distrito, declaró en sentido de quiebra y para todos los efectos de la ley, al concesionario Don Gabriel Urquijo, establecido en esta ciudad.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 1432 del Código vigente de Comercio, se expide el presente.

Pachuca, veinte de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Ricardo P. Tagle, N. P.

3-2

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO 2.^a DE 1.^a INSTANCIA DEL DIS-

TRITO DE PACHUCA.

DISCERNIMIENTO

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

El Lic. Manuel Mateos, Juez 2.^a de 1.^a Instancia de este Distrito, por auto, fecha cinco del mes en curso, discernió al Sr. Trinidad Sanpero el cargo de tutor legítimo del menor Arnulfo Sanpero, y a Don Manuel García el de curador del mismo menor.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 1432 del Código Civil, se expide el presente para su publicación en el periódico «Oficial» del Estado.

Pachuca, ochenta de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Ricardo P. Tagle, N. P.

3-1

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO 1.^a DE 1.^a INSTANCIA DEL DIS-

TRITO DE JACALA.

EDICTO

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del intestado Coronel Ricardo Rubio, el C. Juez José Asuncion, Juez de primera instancia de este Distrito, con fecha de ayer mandó convocarse por medio del periódico a todas las personas que se crean con derechos los bienes que quedaron intestados, bien como herencias, o ya somos acreedores, para que se presenten a declararlos en este Juzgado en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de los edictos, la cual se verificará tres veces de diez en días cada una en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de Méjico; aprobados que de no hacerlo, los parámetros que figura lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.

Jesús, Junio veinte de mil ochocientos noventa y uno Doy fe.—Guadalupe Flores,

3-3

ESTADO DE HIDALGO

DISTRITO DE PACHUCA.

AUSTERBERTO T. ANDRADE, NOTARIO PUBLICO

AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos relativos al juicio intestamentario de la Sra. Antonia Monroy vecina que fui de la Hacienda de Guevara de este Jurisdicción, el C. Juez segundo de primera instancia del Distrito que conoce de ellos, ha mandado se convocase que se publicarán por tres veces de diez en días en diez días en los periódicos «Oficial» del Estado y el «Universal» de Méjico a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a declarar dentro de los treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el periódico «Oficial», con el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Pachuca, a 12 de Junio de 1891 para su publicación en el periódico «Oficial» del Estado. Doy fe.—A. T. Andrade, Notario público.

3-0

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DEL DIS-

TRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO

Dos estampillas de 25 centavos debidamente canceladas.

Por auto de fecha cuatro de Mayo último, el C. Lic. Joaquín González, Juez de primera instancia de este Distrito dio por radicado en este Juzgado la intestamentaria del fallecido D. Vicente Sanchez Guerrero vecino que fui de este Municipio en el rancho del Puerto, y mandó se haga la publicación de los edictos por tres veces de diez en días, en el periódico «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la Ciudad de Méjico convocando a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado, para que se presenten a declarar dentro de treinta días contados desde la última publicación.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Zinapán, Junio seis de mil ochocientos noventa y uno.—Domingo Ibarra, secretario.

3-3

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DEL DIS-

TRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por auto de fecha nueve del actual el Licenciamiento Miguel Dominguez Vilchez Yáñez de primera instancia de este Distrito, dio por radicado en este Juzgado la intestamentaria del fallecido Pedro Cerecedo vecino que fui de la ranchería de Pemus y mandó se haga la publicación de edictos por tres veces de diez en días en el periódico «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de Méjico, convocando a las personas que se crean con derecho a los bienes de la herencia para que se presenten a declarar dentro de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el periódico «Oficial» del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que que lo haga a noticia de quienes correspondan, se publica el presente.

Zacualtipán, Junio 10 de 1891.—Adolfo Lemos, secretario.

3-3

ESTADO DE HIDALGO

DISTRITO DE PACHUCA.

RICARDO P. TAGLE, NOTARIO PUBLICO.

CONVOCATORIA.

Por disposición del Juez 1.^a de 1.^a Instancia del Distrito Lic. Leónides Barranco Pardo, se convoca a los que se crean con derecho a la herencia intestada de la Sra. Inés Escrivano de Pineda, vecina que fui de esta Ciudad, para que se presenten a declarar dentro de los treinta días que sigan al día de la tercera publicación de estos avisos en el periódico «Oficial» del Estado.

Pachuca, diez de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Ricardo P. Tagle, N. P.

3-3

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO 2.^a DE 1.^a INSTANCIA DEL DIS-

TRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el expediente de concurso que se muestra depositado como mestreño, un caballo colorado desvalido y dos burros prietos; valúdose el primero en ocho pesos y las segundas, una en diez y la otra en tres.

Lo que se hace saber para los efectos legales.

Metztlán, 5 de Julio de 1891.—Aguustín Torres.

3-3

ESTADO DE HIDALGO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE METZTLÁN.

AVISO.

En el corral de concurso que se muestra depositado como mestreño, un caballo colorado desvalido y dos burros prietos; valúdose el primero en ocho pesos y las segundas, una en diez y la otra en tres.

Lo que se hace saber para los efectos legales.

Metztlán, 5 de Julio de 1891.—Aguustín Torres.

3-3

ESTADO DE HIDALGO

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el expediente instaurado en esta Jefatura Política por el Sr. Santos Vera y sucesos denunciados

de la demanda de terreno que queda hacia el

Oriente fuero de las pertenencias de su mina la

que fui de la Trinitad ubicada en el paraje

llamado «El Naranco» en la comprensión de este

Municipio, el C. Antonio Ita, Jefe Político y por

ministerio de la ley encargado de la Diputación

de minería de este Distrito, ha dispuesto con fecha 18 del presente año que se haga saber el decreto, diciendo avísese por tres veces en los parajes

públicos de esta Cabecera e insertandolo en el

periódico «Oficial» del Estado, para que si sigue

la persona se creyeron con derecho a oponerse,

lo haga en los términos de la ley, advirtiéndole

que la expresada demanda nro 420 metros de Pemus

Oriente y 600 de Norte a Sur, y linda al Norte

con terreno del Sr. Maximino Samuán, al Poniente

con terreno de este mismo Señor y el citado

Sanmuan.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo

mandado y para los efectos de la ley de minería.

Zacualtipán, Junio 21 de 1891.—Andrés G.

Arellano, secretario.

3-1

ESTADO DE HIDALGO

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el expediente iniciado en esta Jefatura Po-

lítica por el Sr. Matías Sánchez, por él y su nom-

bre de sus socios, denunciando a título de descu-

limiento la veta de metal de plata situada en el

punto llamado «Santa María Coxil» de este mu-

nicipio y en el terreno de la propiedad del Señor

Maximino Samuán, el C. Antonio Ita, Jefe Polí-

tico de este Distrito y por ministerio de la ley

el mismo ha dispuesto con fecha 6 del corriente

año avísese en los parajes públicos de esta Villa y

que interesa en el periódico «Oficial» del Estado

por tres veces conforme a la ley, haciendo saber

lo que se dice del demandado para que si alguna

persona se creyeron con derecho a oponerse

lo haga en los términos de la ley.

Zacualtipán, Junio 22 de 1891.—Manuel

Tristán, secretario.

3-1

ESTADO DE HIDALGO

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

La Junta Directiva de la Negociación minera

de Santo Tomás, se ha reunido en sesión

para revisar la documentación de sus estatutos

de acuerdo a la legislación y complementarlos

de acuerdo a la legislación representante

de los Estados Unidos Mexicanos.

La Junta Directiva de la Negociación minera

de Santo Tomás, se ha reunido en sesión

para revisar la documentación de sus estatutos

de acuerdo a la legislación representante

de los Estados Unidos Mexicanos.

La Junta Directiva de la Negociación minera

de Santo Tomás, se ha reunido en sesión

para revisar la documentación de sus estatutos

de acuerdo a la legislación representante

de los Estados Unidos Mexicanos.

La Junta Directiva de la Negociación minera

de Santo Tomás, se ha reunido en sesión

para revisar la documentación de sus estatutos

de acuerdo a la legislación representante

de los Estados Unidos Mexicanos.

La Junta Directiva de la Negociación minera

de Santo Tomás, se ha reunido en sesión

para revisar la documentación de sus estatutos

de acuerdo a la legislación representante

de los Estados Unidos Mexicanos.

La Junta Directiva de la Negociación minera

de Santo Tomás, se ha reunido en sesión

para revisar la documentación de sus estatutos

de acuerdo a la legislación representante

de los Estados Unidos Mexicanos.

La Junta Directiva de la Negociación minera

de Santo Tomás, se ha reunido en sesión

para revisar la documentación de sus estatutos

de acuerdo a la legislación representante

de los Estados Unidos Mexicanos.

La Junta Directiva de la Negociación minera

de Santo Tomás, se ha reunido en sesión

para revisar la documentación de sus estatutos

de acuerdo a la legislación representante

de los Estados Unidos Mexicanos.

La Junta Directiva de la Negociación minera

de Santo Tomás, se ha reunido en sesión

para revisar la documentación de sus estatutos

de acuerdo a la legislación representante

de los Estados Unidos Mexicanos.

La Junta Directiva de la Negociación minera

de Santo Tomás, se ha reunido en sesión

para revisar la documentación de sus estatutos

de acuerdo a la legislación representante

de los Estados Unidos Mexicanos.

La Junta Directiva de la Negociación minera

de Santo Tomás, se ha reunido en sesión

para revisar la documentación de sus estatutos

de acuerdo a la legislación representante

de los Estados Unidos Mexicanos.

La Junta Directiva de la Negociación minera

de Santo Tomás, se ha reunido en sesión

para revisar la documentación de sus estatutos

de acuerdo a la legislación representante

de los Estados Unidos Mexicanos.

La Junta Directiva de la Negociación minera

de Santo Tomás, se ha reunido en sesión

para revisar la documentación de sus estatutos

de acuerdo a la legislación representante

de los Estados Unidos Mexicanos.

La Junta Directiva de la Negociación minera

de Santo Tomás, se ha reunido en sesión

para revisar la documentación de sus estatutos

de acuerdo a la legislación representante

de los Estados Unidos Mexicanos.

La Junta Directiva de la Negociación minera

de Santo Tomás, se ha reunido en sesión

para revisar la documentación de sus estatutos

de acuerdo a la legislación representante

de los Estados Unidos Mexicanos.

La Junta Directiva de la Negociación minera

de Santo Tomás, se ha reunido en sesión

para revisar la documentación de sus estatutos

de acuerdo a la legislación representante

de los Estados Unidos Mexicanos.

La Junta Directiva de la Negociación minera

de Santo Tomás, se ha reunido en sesión

para revisar la documentación de sus estatutos

de acuerdo a la legislación representante